

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 912** *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de abril de 1991, que desestima el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Dolores Peralta Gil, contra la Resolución de la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido frente a dicha Resolución, y contra la Resolución de la Subsecretaría del expresado Ministerio, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a la anterior Resolución.*

Orden de 7 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1980.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha de 13 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1980, seguido a instancia de doña Dolores Peralta Gil, contra la Resolución de la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda de 29 de abril de 1980, sobre modificación de las cuantías de los trienios perfeccionados como miembros del Cuerpo de Contadores del Estado, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido frente a dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, previo rechazar la caducidad del procedimiento opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de doña Dolores Peralta Gil, contra las Resoluciones del Ministerio de Hacienda de 29 de abril y de 22 de septiembre de 1980, desestimatorias de la petición y del recurso de alzada, respectivamente, interpuesto frente a la denegación de la reforma de cuantías de los trienios devengados por la interesada en el Cuerpo de Contadores del Estado con anterioridad a su integración en el nuevo Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones, y en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

- 913** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se habilita el aeropuerto de Villanubla para el tráfico internacional de viajeros y equipajes acompañados.*

Como consecuencia del incremento de vuelos en el aeropuerto de Villanubla (Valladolid), portando viajeros y sus equipajes, para cuyo despacho son necesarios los Servicios de Aduanas, se ha considerado necesario habilitar dicho aeropuerto para el citado fin.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita la Delegación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Valladolid en el aeropuerto de Villanubla para el tráfico internacional de pasajeros y equipajes acompañados.

Segundo.-Los despachos se efectuará con documentación e intervención de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Valladolid.

Tercero.-La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales determinará la fecha de iniciación de las operaciones autorizadas, cuando se disponga de las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 914** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se habilita la Aduana de Sevilla para el despacho de importación de piedras preciosas sintéticas y reconstituidas.*

En diversas ocasiones se ha solicitado que la Aduana del aeropuerto de Sevilla se habilite para el despacho de piedras preciosas sintéticas y reconstituidas, despacho que, en virtud de Ordenes de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y 18 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), sólo puede efectuarse en las Aduanas de Madrid, Barcelona y Valencia.

Considerando atendibles las razones expuestas por las Entidades solicitantes, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita la Aduana del aeropuerto de Sevilla para la realización de los despachos de importación de piedras preciosas sintéticas y reconstituidas de las posiciones arancelarias 71.03 y 71.04.

Segundo.-Los consignatarios de expediciones de las mercancías comprendidas en las citadas posiciones arancelarias llegadas a otras Aduanas podrán solicitar el tránsito a Sevilla para que se efectúe el despacho.

Tercero.-La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales podrá dictar, si fuese necesario, normas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 915** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se habilita el aeropuerto de Santa Cruz de la Palma para el despacho de mercancías.*

Debido al incremento del tráfico, tanto de pasajeros como de mercancías nacionales y extranjeras por vía aérea, se ha solicitado la habilitación del aeropuerto de Santa Cruz de la Palma para el despacho de dichas mercancías.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita la Delegación de la Administración de Santa Cruz de la Palma en el aeropuerto de dicha localidad para el despacho de mercancías de importación, con excepción de las enumeradas en la Orden de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), así como para las de exportación.

Segundo.-La realización de los mencionados despachos se efectuará con documentación e intervención de la Administración de Santa Cruz de la Palma, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de inicio de las operaciones, siempre que se disponga de los medios necesarios para el desarrollo de las mismas.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 916** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se habilita el aeropuerto de Jerez de la Frontera para el despacho de mercancías.*

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Jerez de la Frontera, debido al incremento del tráfico de mercancías, tanto nacionales como extranjeras por vía aérea, han solicitado la habilitación del aeropuerto de esta última ciudad para la realización de los despachos de importación y exportación.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas, aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Queda habilitada la Delegación de la Aduana de Jerez de la Frontera en el aeropuerto de dicha ciudad para el despacho de mercancías de importación, excepto las enumeradas en la Orden de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), así como para las de exportación, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias para el desarrollo de estas operaciones.

Segundo.-La documentación de importación y exportación se registrará y tramitará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de inicio de la actividad.

Tercero.-Queda derogada la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

917 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1987, interpuesto contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1985 y 23 de mayo de 1986, por don Sergio Barrio Campelo, como promotor de la Sociedad «Frutas de Arganza, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1987, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Sergio Barrio Campelo, que actúa como promotor de la Sociedad a constituir «Frutas de Arganza, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1985 y 23 de mayo de 1986, sobre beneficios de gran área de expansión industrial de Castilla-León, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Barrio Campelo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1985, ratificado en reposición en 23 de mayo de 1986, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a parte determinada en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

918 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena» (MPS-2.750).*

La Entidad denominada «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 12 de diciembre de 1962 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2.750, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el 15 de febrero de 1989, acordó la disolución y liquidación de la misma.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

919

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Antonio y Juan González, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Antonio y Juan González, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02150027, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.509 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

920

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnicas y Montaje de Laboratorio, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas y Montaje de Laboratorio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-80029630, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.416 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: